

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Círculo de Tuluá

Auto No. 1563  
Radicación No. 76-834-40-03-006-2015-00431-00  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante BANCO DAVIVIENDA  
Demandados BIVIANA ANDREA GOMEZ TABORDA  
Ciudad y fecha Tuluá Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Se allega a nuestro correo institucional solicitud de corrección del auto No. 1232 del 05 de septiembre del 2022, en el cual se aprobó remate y se adjudicó como rematante al señor FABIO RENEL BERMUDEZ ORTIZ, toda vez que el número de cedula del rematante presenta un error.

Revisado el presente asunto, se observa que efectivamente se presentó un error involuntario en la digitación de los números de cedula del señor FABIO RENEL BERMUDEZ ORTIZ ya que dentro del auto se transcribió el número de cedula 98.185.049 el cual es incorrecto, siendo lo correcto y conforme a la cedula presentada dentro del memorial, se procede a corregir el yerro indicando que el número de identificación del señor rematante es: 98.195.049 expedida en San Lorenzo (Nariño)

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – CORREGIR el auto No.1232 del 05 de septiembre de 2022 por medio del cual se aprobó remate y se adjudicó como rematante al señor FABIO RENEL BERMUDEZ ORTIZ, indicando que el número de identificación correcto del señor rematante es: 98.195.049 expedida en San Lorenzo (Nariño)

SEGUNDO. – SE ORDENA notificar el contenido del presente auto.

TERCERO. - Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Neira Julia Leyton Meneses

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a657015a8e3dbae258525ff8e8383b2df86958bcc885ff13b4ff775f2a3cb65**

Documento generado en 24/10/2022 10:41:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**